

27

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00344  
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.  
DEMANDADA : MARÍA ABIGAIL MORENO DE LÓPEZ

Revisado el proceso tenemos que el abogado designado como curador Ad-Litem, en el proceso del epígrafe, no se ha pronunciado sobre la aceptación o rechazo de este, en consecuencia, el Juzgado,

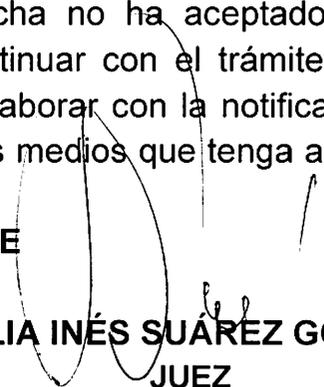
**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al profesional del derecho **LOMBARDO EUSEBIO ESPITIA GARZÓN**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en éste circuito, para que en el término de **Tres (3) días** se acerquen a este Despacho y allegue la aceptación de cargo designado y proceda a asumir el cargo, aceptación que también lo puede hacer de manera escrito, conforme se le dio a conocer en providencia anterior. **Comuníquesele** por el medio más expedido. Hacer las advertencias legales. Déjense las constancias respectivas.

**Adviértasele nuevamente** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**SEGUNDO:** Con relación a la manifestación efectuada por la demandante ha de tenerse en cuenta que se han designados dos (2) curadores y hasta la fecha no ha aceptado ninguno, mientras esto no suceda es imposible continuar con el trámite del proceso, ahora bien, el petente también debe colaborar con la notificación del mandamiento pago, investigando por todos los medios que tenga a su alcance la dirección de la pasiva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ